

**Convenio SE/06/2024**

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CONEVAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, DR. JOSÉ NABOR CRUZ MARCELO Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C., EN ADELANTE “EL COLEF”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. VÍCTOR ALEJANDRO ESPINOZA VALLE EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES:**

- I. Declara “**EL CONEVAL**”, a través de su representante que:
  - I.1. Es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por el artículo 26, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, a la fecha de suscripción del presente instrumento, el organismo continúa en funciones con base en los supuestos que establece el artículo Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
  - I.2. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y los Programas de Desarrollo Social que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y

**Convenio SE/06/2024**

medición de la pobreza, que garanticen la transparencia, objetividad y rigor técnico de dicha actividad, conforme a lo previsto en el artículo 81 de la Ley General de Desarrollo Social.

- I.3. El 16 de julio de 2019, el doctor José Nabor Cruz Marcelo, fue designado Secretario Ejecutivo del "CONEVAL", por el titular del Poder Ejecutivo Federal, atendiendo lo dispuesto en la fracción III del artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social, quien tiene facultades para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del organismo y en general, para representarlo para todos los efectos legales; por ello, tiene plena competencia para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 82, fracción III de la Ley General de Desarrollo Social; 11, fracción X del Decreto que por el que se regula el "CONEVAL" y 28, fracción XXIV de su Estatuto Orgánico.
- I.4. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes Sur número 810, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100 en la Ciudad de México.

**II. Declara "EL COLEF" que:**

- II.1. Es una Asociación Civil, constituida mediante escritura pública número 3,513, del volumen 83 del Protocolo de la Notaría Número 8 de Tijuana, Baja California, de fecha 3 de agosto de 1982, a cargo en aquél entonces del señor licenciado Salvador Lemus Calderón, inscrita el 11 de octubre de 1982, bajo la partida número 22257, del tomo CLIII, Sección Civil, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la que consta la conformación del "Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México", Asociación Civil, con

**Convenio SE/06/2024**

duración indefinida, domicilio en la ciudad de Tijuana, Baja California, y tiene por objeto realizar investigaciones académicas de carácter interdisciplinario en el área de las ciencias sociales y ecológicas con énfasis en los fenómenos fronterizos; programas de docencia a nivel de posgrado, tendientes a preparar especialistas en las áreas de las ciencias sociales y ecológicas, también con énfasis en los fenómenos fronterizos y del desarrollo regional; difundir el resultado de sus investigaciones, mediante la publicación de libros y revistas y por cualesquiera otros medios de divulgación; colaborar con otras instituciones académicas para mejorar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; realizar y participar en todo tipo de actos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores. La institución buscará vincularse estrechamente con otros centros académicos, instancias gubernamentales y organismos de los diferentes sectores, con el propósito de promover y fomentar el desarrollo de los estudios sobre fenómenos fronterizos, asimismo para que éstos incidan en el desarrollo regional.

II.2. Mediante Escritura Pública No. 1,833 de 19 de noviembre de 1986 de la Notaría Pública No. 195 de la ciudad de México, Distrito Federal, a cargo de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo partida número 18,987; a fojas 113; Tomo XXXIX, Sección Comercio de 29 de junio de 1987, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea de Asociados celebrada el 06 de febrero de 1986 y en la que se acordó la modificación de la denominación de la asociación de "Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México", Asociación Civil a la de "El Colegio de la Frontera Norte", Asociación Civil, así como la creación del cargo de Presidente para sustituir al de Director General, por tanto, en todas y cada una de las alusiones



**Convenio SE/06/2024**

hechas en la escritura constitutiva al Director General, deberán entenderse hechas al Presidente.

II.3. Es una institución de investigación científica y educación superior, reconocida por el Gobierno de México como Centro Público de Investigación especializada en la problemática económica, social, política, cultural, ambiental, de género y salud de la extensa región mexicana colindante con los Estados Unidos de América.

II.4. El Dr. Víctor Alejandro Espinoza Valle, en su carácter de Presidente cuenta con la capacidad jurídica para suscribir el presente convenio en nombre de su representada, misma que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública 70,434 del volumen 2418 de fecha 02 de mayo de 2022 pasada ante la fe del Notario Público No.9 licenciado Guillermo González Herrera de la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California por la que protocolizó Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de "El Colegio de la Frontera Norte, Asociación Civil celebrada el 04 de marzo de 2022.

II.5. Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos tendrán las atribuciones previstas en el artículo 81, 82, 91 y 96 y demás aplicables de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (LGHCTI), así como las establecidas en el instrumento de creación del Centro Público de que se trate y en la normativa aplicable, además de las facultades y obligaciones que contempla la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

II.6. Según el segundo párrafo el artículo 1° de la LGHCTI se tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad,

**Convenio SE/06/2024**

con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.

II.7. En términos del artículo 2 de la LGHCTI el Estado tiene la obligación de fomentar, realizar y apoyar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y faciliten el ejercicio y goce de otros derechos humanos, individuales y colectivos de la presente y futuras generaciones.

II.8. Su domicilio legal es en el Km. 18.5 Carretera Escénica Tijuana-Ensenada, San Antonio del Mar, en Tijuana, Baja California, Código Postal 22560.

**III. DE LAS PARTES:**

III.1. Que es su intención celebrar el presente convenio general de colaboración, en los términos y condiciones que aquí se establecen.

III.2. Que bajo protesta de decir verdad declaran ambas, contar con la documentación que acredita la personalidad con que se ostentan para la celebración del presente instrumento.

III.3. Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:



**Convenio SE/06/2024****CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente convenio es promover la colaboración entre “**LAS PARTES**”, a fin de realizar conjuntamente actividades académicas, científicas y culturales, en áreas de interés común con énfasis en temas de monitoreo y evaluación política social y medición de la pobreza en México.

**SEGUNDA. ALCANCE.** Para el cumplimiento del objeto materia de este convenio “**LAS PARTES**” llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a) Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación y vinculación.
- b) Fomentar el intercambio de personal con fines de investigación, docencia o apoyo, a través de estancias, seminarios, cursos, talleres, etcétera.
- c) Compartir infraestructura física y humana, para apoyar la interconectividad y cobertura de “**LAS PARTES**” en el ámbito nacional e internacional.
- d) Facilitar las negociaciones y acuerdos de “**EL COLEF**” para que los alumnos de posgrado interesados lleven a cabo actividades de retribución social en “**EL CONEVAL**”.
- e) Promover el intercambio de información pública y documentación de carácter científico y tecnológico, publicaciones y material audiovisual.
- f) Realizar publicaciones conjuntas de resultados de investigación de interés mutuo y,



### Convenio SE/06/2024

- g) Todas aquellas que de común acuerdo decidan realizar y que consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para la ejecución de las acciones contempladas en la cláusula anterior, “**LAS PARTES**” celebrarán los convenios específicos que se requieran para cada caso concreto, con el fin de establecer el alcance de los compromisos que tendrán cada una de ellas. Dichos convenios serán suscritos por quienes cuenten con las facultades suficientes para comprometerlas y representarlas legalmente.

“**LAS PARTES**” convienen que los convenios específicos serán desarrollados en el marco de este convenio y deberán describir las actividades a desarrollar.

**CUARTA. RESPONSABLES.** Para el cumplimiento del presente convenio y atender todo lo relacionado con lo que se menciona en la cláusula anterior, “**EL CONEVAL**” designa como responsable al Mtro. José Manuel Del Muro Guerrero, Coordinador General de Monitoreo, Entidades Federativas y Fortalecimiento Institucional, y “**EL COLEF**” designa como responsable al Dr. Gerardo Manuel Ordóñez Barba, Director del Departamento de Estudios de Administración Pública.

**QUINTA. COMPROMISOS ECONÓMICOS.** Este convenio no debe interpretarse como generador de obligaciones económicas para “**LAS PARTES**”. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de las actividades a desarrollar serán establecidas para cada caso en particular, a través de los convenios a los que se refiere la Cláusula Tercera.

**SEXTA. COMUNICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio deberán efectuarse por escrito entre los responsables designados por “**LAS PARTES**” en la **CLÁUSULA CUARTA** del presente

**Convenio SE/06/2024**

instrumento, a los domicilios señalados por éstas en sus declaraciones o bien, de manera electrónica, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir en forma inmediata el original del comunicado (documento) de que se trate, con la firma autógrafa respectiva.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y notificaciones, comunicando dicho cambio por escrito, por lo menos con 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

Mientras **“LAS PARTES”** no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El personal designado por cada una de **“LAS PARTES”** para la realización del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

**“LAS PARTES”** se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir. En consecuencia, cada una de **“LAS PARTES”** asume totalmente las obligaciones de las relaciones laborales con sus trabajadores, entre ellas, el pago de salario, el pago de las cuotas obrero patronales, la retención y entero del impuesto sobre la renta, así como el otorgamiento de las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores a su servicio. Por lo tanto, **“LAS PARTES”** se liberan de cualquier tipo de responsabilidad y se obligan a responder por cualquier demanda o reclamación que se promueva en su contra derivada del presente convenio, así como a correr

**Convenio SE/06/2024**

con todos los gastos y honorarios en que, por estos conceptos y por cualquier otro, pudiese incurrir con motivo o como consecuencia del ejercicio de la acción legal de que se trate y, en general, de las que por su naturaleza correspondan a su cargo.

**OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual que se genere con motivo de los trabajos realizados al amparo de este convenio o de los específicos que se suscriban (como son entre otros, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos y coproducciones y su difusión), estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos particulares que sobre el particular suscriban **“LAS PARTES”**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Aunado a lo anterior, **“LAS PARTES”** reconocen recíprocamente a cada una como titular de los derechos de propiedad intelectual de las marcas que éstas tengan registradas, en el entendido que el presente convenio no otorga derecho alguno, total o parcial, por conducto de cualquiera de **“LAS PARTES”** para el uso, explotación o comercialización de ninguna de las marcas previamente señaladas; **“LAS PARTES”** no podrán utilizarlas para fines distintos a los establecidos en el presente Convenio, salvo que cuenten con consentimiento expreso, previo y por escrito de la otra Parte.

En tal sentido, **“LAS PARTES”** se comprometen a respetar los derechos de propiedad industrial e intelectual y demás derechos sobre la documentación e información proporcionada por la otra Parte para la ejecución del presente convenio.

**“LAS PARTES”** podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

**Convenio SE/06/2024**

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. “LAS PARTES”** guardarán confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere o intercambie con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente convenio, así como de los convenios que se deriven, los que se sujetarán en lo que les resulte aplicable a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad que resulte aplicable en sus respectivos ámbitos de aplicación.

“**LAS PARTES**” declaran que los datos personales que, en su caso, lleguen a proporcionarse, y/o aquellos que lleguen a obtener en virtud de la ejecución del presente convenio, serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, según sea el caso.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado por voluntad de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando se encuentre vigente y medie causa justificada o superviniente.

Dicha modificación deberá ser notificada a la contraparte al menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación, y constar por escrito mediante la firma del convenio modificadorio respectivo. La referida modificación obligará a “**LAS PARTES**” a partir de la fecha de su firma.

**Convenio SE/06/2024**

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 5 años, y podrá ser prorrogado mediante la celebración de un convenio de prórroga entre "LAS PARTES" o la suscripción de uno nuevo.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" podrán de mutuo acuerdo terminar de manera anticipada el presente convenio, cuando así convenga a sus intereses. De llegarse a actualizar este supuesto, se deberá dar aviso por escrito a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, para formalizar el correspondiente convenio de terminación.

En este caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas mediante los convenios que hubieren celebrado, salvo pacto en contrario.

**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso, daños y perjuicios que pudieran derivarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

En estos supuestos, la Parte afectada deberá notificarlo a la otra Parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.



**Convenio SE/06/2024**

Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”** por escrito.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, sin el consentimiento previo por escrito de la otra.

Cualquier cesión de derechos realizada por **“LAS PARTES”** en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá efecto legal alguno.

**DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por **“LAS PARTES”** de común acuerdo.

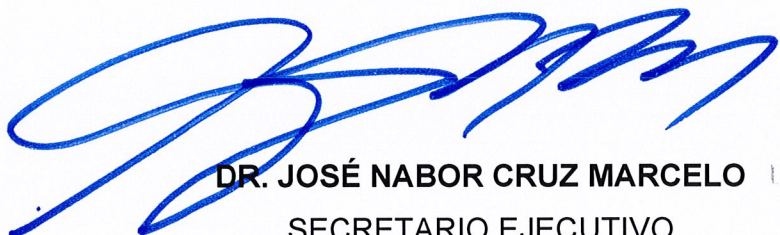
Leído que fue el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal de todas las Cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, a los doce días del mes de septiembre de 2024.



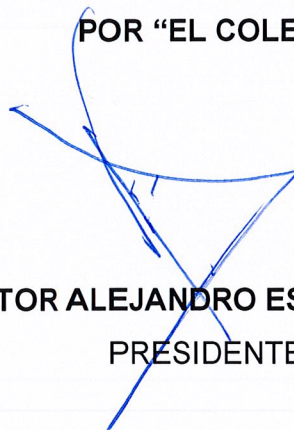
**Convenio SE/06/2024**

**POR EL "CONEVAL"**

**POR "EL COLEF"**



**DR. JOSÉ NABOR CRUZ MARCELO**  
SECRETARIO EJECUTIVO



**DR. VÍCTOR ALEJANDRO ESPINOZA VALLE**  
PRESIDENTE

Las antefirmas y firmas que anteceden corresponden al convenio general de colaboración que celebra "EL CONEVAL" con "EL COLEF", número SE/06/2024, de fecha 12 de septiembre de 2024. CONSTE.-----

